

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Febrero 9 de 2021

Señora Juez: Le informo que el apoderado demandante, presento dentro del término señalado en el auto fechado 10 de noviembre de 2020, la subsanación de la demanda, radicada bajo el No 2020- 00071-00. Sírvase proveer

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2020-00071-00

Demandante: Lizbeth Chávez Iriarte

Apoderado: Audy Alfredo Álvarez Cárdenas

Demandado: Jean Carlos Miranda Pereira

Asunto: *libra mandamiento de pago*

La señora LISBET CHAVEZ IRIARTE, identificada con C.C No 1.104.866.296, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra del señor JEAN CARLOS MIRANDA PEREIRA, identificado con C.C N.º 1.050..966.434, persona mayor y domiciliado en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **JEAN CARLOS MIRANDA PEREIRA** identificado con C.C N.º 1.050. 966.434, y a favor dela señora **ELIZBET CHAVEZ IRIARTE**, identificada con C.C N.º 1.104.866.296, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS** (\$ 6.300.000,00) por concepto de capital, representados en los cánones de arrendamiento adeudados por concepto de arrendamiento estipulados en el contrato por valor mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000), causados desde el 7 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 20 de junio 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO	PRIMERO	PROMISCUO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU		
Notificación por estado N° _____		
De fecha: _____		
Secretaria: _____		